



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA**

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL
EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2025.**

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintiséis.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **RR.DP.0095/2025**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Emisión de la resolución. - Con fecha **nueve de abril de dos mil veinticinco** este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión citado, con el sentido de **MODIFICAR la respuesta emitida** por el Sujeto Obligado citado al rubro.

2.- Remisión de cumplimiento. - Con fecha **veinte de junio de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el segundo informe de cumplimiento.

3.- Acuerdo de vista al recurrente. - Con fecha **primero de julio de dos mil veinticinco**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, que fue notificado el siete de julio de dos mil veinticinco, plazo que transcurrió del ocho al catorce de julio del mismo año.

4.- Manifestaciones del particular. – El **nueve de junio de dos mil veinticinco**, por medio de la oficialía de partes de este Instituto, la persona recurrente remitió correo electrónico mediante el cual señaló que, el cumplimiento dado por el Sujeto Obligado se ajusta a la resolución del recurso.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto**, de la resolución del expediente al rubro, y de conformidad con los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, 87, 88, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 20, fracciones XXV y XXXI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto PRIMERO del acuerdo 0001/SO/15-01/2025, emitido por el Pleno de este Instituto, se :

ACUERDA

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL
EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2025**

PRIMERO. ACEPTACIÓN DE DOCUMENTALES TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO. Se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 2 del presente acuerdo.

De la revisión y análisis de la documentación remitida a este Instituto, se observa que el sujeto obligado remitió la información requerida por la parte recurrente y así se satisface en la de solicitud de acceso a datos personales del recurrente, en virtud de que puso a disposición del recurrente la información relacionada con su solicitud, en ese sentido, resulta conveniente citar el último párrafo del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que textualmente señala:

***LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO***

“Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.”

SEGUNDO. ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO. Derivado del plazo de cinco días hábiles concedidos en el acuerdo de vista a la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento emitido por el sujeto obligado, la persona recurrente manifestó su inconformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado en cumplimiento a la resolución.

En virtud de lo anterior, resulta importante mencionar cual fue la orden de la resolución del recurso de revisión, misma que consistió en:

“ • El sujeto obligado deberá turnar la solicitud de acceso a datos personales ante las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar la Subsecretaría de Operación Policial, la Coordinación General de Policía de Proximidad “Zona Norte”, la Dirección de Control de la Operación

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL
EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2025**

Policial “Zona Norte”, la Dirección de Inteligencia Operativa, la Subdirección de Informes Tácticos, la Subdirección de Análisis y Seguimiento coordina la sistematización del análisis forense de la plataforma tecnológica del C5 y C2, la Subdirección de Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales y Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Oficial, estas dos últimas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada y le sea entregada a la parte recurrente o en su caso realice las aclaraciones pertinentes.”

Ahora bien, de las constancias de cumplimiento remitidas a través de los oficios **SSC/DEUT/UT/4333/2025 y SSC/DEUT/UT/4334/2025**, se advierte que la unidad de transparencia del sujeto obligado realizó las gestiones necesarias para que las unidades administrativas competentes realizaran una nueva búsqueda exhaustiva de la información de interés de la parte recurrente, sin contar con la información solicitada.

Por otra parte, hizo del conocimiento de la persona recurrente que las videograbaciones solicitadas, exceden los 07 días en correspondencia a la fecha de entrega de su petición, término en el cual se inicia la depuración automática de las grabaciones por el sistema y una vez eliminadas automáticamente no son susceptibles de ser recuperadas, por lo que no es posible dar respuesta favorable a su solicitud.

Derivado del estudio de las **documentales señaladas en párrafos previos de este acuerdo**, el Sujeto Obligado informó que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus Unidades Administrativas competentes no se localizó la información solicitada, es por lo que el Sujeto Obligado **realizó las aclaraciones pertinentes** ante el recurrente, en razón de ello, con fundamento en el primer párrafo del artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, en ese tenor este Instituto, considera que el sujeto obligado emitió pronunciamiento, debidamente fundado y motivado al respecto.

TERCERO. Glosa de constancias. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO. Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL
EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2025

Así lo acordó y firma la Directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto el primero de octubre de dos mil veinticinco mediante el cual se señalan las facultades de esta Dirección para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno.



Atentamente
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es **la Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto**, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: datos_personales@infocdmx.org.mx o la dirección electrónica www.infocdmx.org.mx
GFR